



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO

“DIAGNÓSTICO, ESTABLECIMIENTO DE PLANES Y SISTEMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EN LAS NORMAS ISO 50001: SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA, E ISO 140064: GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO (APFSC).”

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO (CCP)

1.- REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:

1643	2024
------	------

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA URGENTE

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: PLURALIDAD ÚNICO

5.- CÓDIGO CPV:

7	1	3	1	4	3	0	0	-	5		
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--

6.- OBJETO DEL CONTRATO:

6.1.- TÍTULO

DIAGNÓSTICO, ESTABLECIMIENTO DE PLANES Y SISTEMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EN LAS NORMAS ISO 50001: SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA, E ISO 140064: GASES DE EFECTO INVERNADERO, PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO (APFSC).

6.2.- NECESIDAD A SATISFACER

El objeto de la asistencia técnica consistirá en poner en marcha los procesos, planes, actuaciones y certificaciones necesarias para:

- Mejorar la eficiencia energética de la APFSC.
- Obtener la certificación en la ISO 50001
- Disminuir la huella de carbono de la APFSC
- Obtener la certificación en la ISO 14064

La necesidad por satisfacer es mejorar la eficiencia energética, y disminuir la huella de carbono de la APFSC.

6.3.- DIVISIÓN EN LOTES: SI NO

JUSTIFICACIÓN SI NO PROCEDE

Necesidad de un enfoque global de los trabajos

6.4.- LIMITACIONES EN LOTES: SI NO

7.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: SI NO

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. SEGÚN ANEXO XV

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





CRITERIOS		PONDERACIÓN	
CUANTITATIVOS (PF)	PRECIO (PE)	P = 40 %	Y = 40%
	OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (PO)	Q = 60 %	
CUALITATIVOS (PT)	CRITERIOS CUALITATIVOS (CC)	C = 98,5 %	X = 60%
	OTRAS MEJORAS (OM)	M = 2,5%	

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS SERÁ CAUSA DE:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR TENER LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO.

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. SEGÚN ANEXO XI

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO):

9.1.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI NO

	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			180.000,00-€
PRÓRROGAS			.-€
IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS			.-€
IMPORTE DE LAS OPCIONES EVENTUALES			.-€
IMPORTE DE LAS PRIMAS PAGADERAS A LOS LICITADORES			.-€
INCREMENTO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN			.-€
TOTAL			180.000,00-€

9.2.- DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

EJERCICIO	IMPORTE DE LAS ANUALIDADES	
	(en letra)	(en número)
2024	Cero euros	0,00 €
2025	Ochenta mil euros	80.000,00 €
2026	Ochenta mil euros	80.000,00 €
2027	Veinte mil euros	20.000,00€
TOTAL	Ciento ochenta mil euros	180.000,00 €

MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO

Precio de mercado de trabajos similares

10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO):

10.1.-EXPEDIENTE DE GASTO/INVERSIÓN: 2024-0503-G

10.2.-PRESUPUESTO:

LOTE 1

(en número)

(en letra)

BASE IMPONIBLE -€

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

IVA % .-€

TOTAL .-€

LOTE 2

(en número)

(en letra)

BASE IMPONIBLE .-€

IVA % .-€

TOTAL .-€

TOTAL

(en número)

(en letra)

BASE IMPONIBLE

IVA

IMPORTE TOTAL

10.3.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE GASTOS Y COSTES): SEGÚN ANEXO XIII

10.4.- DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

EJERCICIO	IMPORTE DE LAS ANUALIDADES	
	(en letra)	(en número)
2024	Cero euros	0,00 €
2025	Ochenta mil euros	80.000,00 €
2026	Ochenta mil euros	80.000,00 €
2027	Veinte mil euros	20.000,00€
TOTAL	Ciento ochenta mil euros	180.000,00 €

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- PLAZO A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN (EN DÍAS NATURALES)

11.2.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN

<https://sede.apfsc.gob.es/perfil-de-contratante>

www.contrataciondelestado.es

12.- PLAZO DE EJECUCIÓN O FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO:

12.1.- PRÓRROGA: SI NO

12.2.- PLAZOS PARCIALES SI NO

12.3.- RECEPCIONES PARCIALES: SI NO

13.- SOLVENCIA

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol

Tlfn: 981 33 80 00

Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





13.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: SEGÚN ANEXO XIV

13.2.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

13.2.1.- Exigencia de compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales suficientes:

SI NO

13.2.2.- Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato:

SI NO

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS SERÁ CAUSA DE:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR TENER LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO.

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. SEGÚN ANEXO XI

13.3. HABILITACIÓN EMPRESARIAL.

SI NO

[Empty text box]

14.- GARANTÍA PROVISIONAL. 3% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO).

SI NO
(en número) (en letra)

[Empty text box] .-€

15.- GARANTÍA DEFINITIVA:

5% DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN (IVA NO INCLUIDO).

5% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO). CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.

(en número) (en letra)

9.000,00 Nueve mil euros

EN EL SUPUESTO DE EMPRESAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

GARANTÍA COMPLEMENTARIA A LA DEFINITIVA. 5% DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN (IVA NO INCLUIDO).

16.- PLAZO DE GARANTÍA:

2 AÑOS

17.- CONSTITUCIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS):

SI NO

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

IMPORTE (en número) (en letra)

1.000.000,00-€ Un millón de euros

18.- PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN, A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

30 días

19.- PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





SI NO

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN	
ALCANCE Y LÍMITES DE LA MODIFICACIÓN PREVISTA	
PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO AL QUE AFECTA LA MODIFICACIÓN	
CIRCUNSTANCIAS	

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

20.1.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y SISTEMAS DE GESTIÓN

20.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ARTÍCULO 202 LCSP):

DE TIPO SOCIAL:

Relativas a la empresa adjudicataria y al personal adscrito al proyecto:

Inclusión social: las empresas deben presentar un plan detallado de actuaciones para incorporar a los siguientes grupos: mujeres, mayores, extranjeros, personas con discapacidad, o cualquier otro grupo en riesgo de exclusión en el mercado laboral, para el periodo de vigencia del contrato. Se enviará un informe de resultados del plan con periodicidad anual, o al finalizar la ejecución del contrato en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al año.

Igualdad de género: Las empresas deben presentar un informe de medidas concretas adoptadas para luchar contra la discriminación e impulsar la igualdad de género (p. ej., formación del personal, conciliación, jornada flexible, etc.) y un plan de acción para el periodo de vigencia del contrato (o Plan de Igualdad). Se enviará un informe de resultados del plan con periodicidad anual, o al finalizar la ejecución del contrato en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al año.

Formación: Las empresas deben presentar plan de aprendizaje profesional o formación creadas durante la ejecución del contrato y la calidad de estas. Los planes deben detallar su estrategia de contratación y formación, para facilitar el reciclaje y desarrollo profesional de su personal y específicamente del personal adscrito al proyecto. Se enviará un informe de resultados del plan con periodicidad anual, o al finalizar la ejecución del contrato en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al año.

DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:

Ecoeficiencia: Las empresas presentarán un plan detallado de actuaciones para la reducción del consumo de recursos y energía, la utilización de energías renovables y la disminución de emisiones de GEI. Se enviará un informe de resultados del plan con periodicidad anual, o al finalizar la ejecución del contrato en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al año.

OTRAS:

Las empresas presentarán un plan detallado de actuaciones para el impulso a la innovación en los servicios ofertados (metodologías, soluciones propuestas, etc.) y tecnologías aplicadas. Se enviará un informe de resultados del plan con periodicidad anual, o al finalizar la ejecución del contrato en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al año.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS SERÁ CAUSA DE:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR TENER LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO.

—

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. SEGÚN ANEXO XI

20.3.- EJECUCIÓN DE TRABAJOS DIRECTAMENTE POR EL ADJUDICATARIO (TAREAS CRÍTICAS QUE NO ADMITEN SUBCONTRATACIÓN)

SI NO

--

20.4.- SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS

SI NO

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR

SI NO

20.5.- COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR TENER LA CONSIDERACIÓN DE OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO.

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES. SEGÚN ANEXO XI

NO PROCEDE EN ESTE CONTRATO

20.6.- CESIÓN DEL CONTRATO

SI NO

CONDICIONES DE CESIÓN DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 214.2. LCSP.

20.7.- OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

SI (INFORMACIÓN ANEXO XII) NO

21. PENALIDADES: SEGÚN ANEXO XI

22.- RÉGIMEN JURÍDICO:

Contrato excluido por su cuantía de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Contrato regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Aplica lo previsto en la disposición adicional 39ª, en relación con la disposición adicional 8ª y con el Título I del Libro Tercero.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





INDICE

CAPÍTULO I: RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 9

1.- Naturaleza y régimen jurídico..... 9

2.- Órgano de contratación..... 9

3.- Mesa de contratación..... 10

4.- Responsable del contrato y unidad responsable del seguimiento y ejecución del contrato..... 10

5.- Documentos contractuales. 11

6.- Tramitación urgente del expediente..... 11

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES 11

7.- Objeto y necesidad del contrato..... 11

8.- Valor estimado del contrato..... 11

9.- Presupuesto base de licitación..... 12

10.- Existencia de crédito. 12

11.- Plazo de duración del contrato. 12

12.- Aptitud para contratar..... 12

13.- Prohibiciones de contratar. 13

14.- Clasificación y solvencia. 13

15.- Concreción de las condiciones de solvencia. 13

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN..... 14

16.- Procedimiento. 14

17.- Publicidad de la licitación y plazo de presentación de proposiciones. 14

18.- Información durante la licitación. 14

19.- Notificaciones durante la licitación. 14

20.- Criterios de adjudicación. 15

21.- Garantía provisional. 15

22.- Garantía definitiva. 15

CAPÍTULO IV: LICITACIÓN..... 16

23.- Presentación de las proposiciones 16

24. Forma y contenido de las proposiciones..... 17

25.- Apertura de las ofertas..... 19

26. Propuesta de adjudicación..... 20

27. Adjudicación..... 23

28. Formalización del contrato 23

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 24

29. Abonos al contratista 24

30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista 25

31. Obligaciones laborales y sociales 26

32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo..... 27

33. Obligaciones medioambientales..... 28

34. Obligaciones en materia de transparencia..... 28

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





35. Deber de confidencialidad..... 28

36. Protección de datos de carácter personal 29

37. Seguros 29

38. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios..... 31

39. Cesión del contrato 32

40. Subcontratación 32

CAPÍTULO VI: EFECTOS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO 33

41. Efectos del contrato..... 33

42. Cumplimiento del contrato 34

43. Condiciones especiales de ejecución..... 34

44. Penalidades..... 35

45. Riesgo y ventura 35

46. Modificación del contrato..... 35

47. Resolución del contrato 35

48. Plazo de garantía 36

49. Propiedad de los trabajos 36

CAPÍTULO VII: RECURSOS 36

50. Recursos y jurisdicción 36

ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN 38

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AGRUPO EMPRESARIAL 41

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 42

ANEXO IV. MODELO DE AVAL . GARANTÍA DEFINITIVA..... 43

ANEXO V. MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN. GARANTÍA DEFINITIVA..... 44

ANEXO VI. MODELO DE AVAL . GARANTÍA PROVISIONAL 45

ANEXO VII. MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN. GARANTÍA PROVISIONAL 46

ANEXO VIII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS..... 47

ANEXO IX. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS..... 48

ANEXO X. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURO..... 49

ANEXO XI. PENALIDADES 50

ANEXO XII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO 52

ANEXO XIII. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE GASTOS Y COSTES) 53

ANEXO XIV. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL 54

ANEXO XV. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 57

ANEXO XVI. MESA DE CONTRATACIÓN 62

ANEXO XVII. COMISIÓN DE EXPERTOS..... 63

ANEXO XVIII. CRITERIOS DE DESEMPATE ESPECIFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL..... 64

ANEXO XIX. LIMITACIONES A LOS LOTES..... 65

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



CAPÍTULO I: RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.- Naturaleza y régimen jurídico.

Los contratos celebrados por la Autoridad Portuaria, tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional trigésima novena de la LCSP, el régimen jurídico de los contratos que celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en esta Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública, Título I del Libro III.

Los contratos excluidos de la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se registrarán por las disposiciones pertinentes de la LCSP, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

En el sentido expuesto, se consideran incluidos en los sectores arriba expuestos, los contratos de servicios que resulten necesarios para la correcta explotación y funcionamiento de la Autoridad Portuaria, por posibilitar el ejercicio de las competencias que le corresponden, de conformidad con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante LPEMM).

La adjudicación de los contratos, que no tengan por objeto alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se registrarán por lo establecido en la LCSP, en los términos establecidos en la misma.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por la Autoridad Portuaria se registrarán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, les serán aplicables lo dispuesto en los siguientes artículos de la LCSP: 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Supletoriamente, en cuanto a los efectos y extinción, excluidas las excepciones a que hace referencia el artículo 319 LCSP, se aplicarán las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

2.- Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público, en materia contractual, corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El artículo 323.2 LCSP dispone que los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, entidades

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

El artículo 31.2.a) del TRLPEMM dispone que corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria, representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.

El Anexo, "Delegación y avocación de funciones del Consejo de Administración", de las Normas de Gestión y Funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, aprobadas en la sesión de 20 de diciembre de 2017 (BOE núm. 48 de fecha 23 de febrero de 2018) establece que corresponde al Consejo de Administración:

- 1.- La autorización de inversiones y gastos, comprendiendo los actos de aprobación económica del gasto, aprobación de pliegos, autorización de la licitación y autorización del inicio del expediente de contratación, en operaciones de importe superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€) (I.V.A. excluido) en el caso de inversiones y TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.-€) (I.V.A. excluido) en el caso de gastos, siempre y cuando exista partida presupuestaria en el correspondiente presupuesto de la APFSC.
- 2.- La adjudicación de inversiones de la APFSC de importe superior a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€) (I.V.A. excluido).
- 3.- La adjudicación de gastos de la APFSC de importe superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.-€) (I.V.A. excluido)

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el cuadro de características del pliego (en adelante CCP).

3.- Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación.

La mesa de contratación estará constituida por un Presidente, tres vocales y un Secretario, todos con voz y voto. Entre los vocales deberán figurar obligatoriamente uno que tenga funciones de asesoramiento jurídico y otro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico presupuestario de la Autoridad Portuaria. La composición de la Mesa se detalla en el Anexo XVI.

La mesa de contratación estará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos tres (3) de sus miembros, y en todo caso el Presidente y el Secretario.

4.- Responsable del contrato y unidad responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el CCP.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la Autoridad Portuaria o ajena a ella.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



Entre otras, serán funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato, en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- c) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato.
- d) Informar sobre la devolución o cancelación de garantías.
- e) Proponer en su caso la prórroga del contrato.
- f) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- g) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- h) Proponer los reajustes de anualidades.
- i) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada.
- j) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

5.- Documentos contractuales.

El presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas, en su caso, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del contrato.

6.- Tramitación urgente del expediente.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en el artículo 119 LCSP.

En el CCP se indicará si la tramitación del expediente es ordinaria o urgente.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

7.- Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es el indicado en el CCP y definido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las cuestiones de todo orden a tener en cuenta.

El objeto del contrato se corresponde con el código CPV que se indica en el CCP.

En el CCP, se indicará si procede o no la división en lotes del objeto del contrato. Asimismo, se indicarán, en su caso, las limitaciones en la adjudicación de los mismos, conforme a los criterios indicados.

Todas las referencias efectuadas en el presente Pliego al contrato o adjudicatario se entenderán echas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato, en su caso.

8.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP,

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



asciende a la cantidad expresada en el CCP. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado figura asimismo en el CCP.

9.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato, su desglose, indicando los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y la distribución por anualidades se establecen en el CCP y en el Anexo XIII.

10.- Existencia de crédito.

La cobertura financiera del contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, en la que, se procederá a certificar la existencia de crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.3 LCSP.

11.- Plazo de duración del contrato.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, serán los que figuran en el CCP, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP. En todo caso el plazo máximo de duración de los contratos de servicios será de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el CCP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos (2) meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

12. - Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el CCP.

Respecto de las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

13.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 LCSP.

14.- Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el Anexo XIV se especificarán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 90 LCSP, así como la documentación requerida para acreditar los mismos.

Cuando no se concreten en el Pliego los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

En los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el CCP.

15.- Concreción de las condiciones de solvencia.

Podrá exigirse a las personas jurídicas, que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP. Esta exigencia se establece en su caso en el CCP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta exigencia se establece en su caso en el CCP.

Estos compromisos, de exigirse tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. A este respecto debe atenderse a lo previsto en el CCP.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

16.- Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el CCP y conforme a los términos y requisitos establecidos en el artículo 156 y siguientes LCSP.

14

17.- Publicidad de la licitación y plazo de presentación de proposiciones.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la Autoridad Portuaria, accesible de conformidad con lo previsto en el CCP.

El plazo de presentación de proposiciones, que no podrá ser inferior a 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, vendrá señalado en el CCP.

18.- Información durante la licitación.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria siempre que lo hubieran pedido al menos 12 días naturales, antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones.

El órgano de contratación proporcionará la información solicitada a más tardar 6 días naturales, antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

La Autoridad Portuaria posibilitará el acceso a los pliegos de la contratación y demás documentación complementaria, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Lo anterior podrá verse excepcionado cuando concurren razones técnicas que lo impidan o de confidencialidad que lo justifiquen.

Cualquier aclaración o corrección a los Pliegos será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para todos los licitadores será obligatorio estar registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, acreditando la dirección de correo electrónico registrada en dicha Plataforma.

19.- Notificaciones durante la licitación.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao y el acto objeto de notificación se publicará el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado al órgano de contratación informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En consecuencia, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



Las notificaciones también serán accesibles a través del portal web <https://notificaciones.060.es> y a través de la carpeta ciudadana en el portal <https://sede.apfsc.gob.es/carpeta> electrónica.

20.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación son los señalados en el Anexo XV del presente Pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

En los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 de la LCSP.

En el Anexo XV se establecerá tanto la puntuación asignada a cada criterio como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones.

En el Anexo XV se determinarán los criterios sometidos a juicio de valor, junto con la puntuación asignada a cada criterio de esta naturaleza y los elementos a considerar a la hora de realizar la valoración subjetiva, los cuales guardarán relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad precio de cada oferta.

21.- Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, la deberán constituir por el importe señalado en el CCP.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos al presente pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

22.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, según lo previsto en el CCP.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose el aval o seguro de caución, a los modelos que se establecen en los Anexos al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I LCSP.

Si así lo acuerda el órgano de contratación, se podrá establecer una garantía complementaria de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el CCP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrida el plazo de garantía determinado en el CCP, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, cuando así se indique en el CCP.

CAPÍTULO IV: LICITACIÓN

23.- Presentación de las proposiciones

La presentación de proposiciones se hará dentro del plazo que en cada caso se determine en el CCP, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>

La presentación de dichas proposiciones se hará únicamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de los Pliegos y demás documentación que conforma el expediente de contratación así como la declaración responsable implícita de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Autoridad Portuaria.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, debe atenderse a lo dispuesto en el CCP en relación con la posibilidad de que un mismo licitador formule proposición para dos o más lotes.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



En lo que concierne a las variantes (en su caso respecto de cada lote), se estará a lo dispuesto en el CCP.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los archivos electrónicos la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos (AE) que a continuación se indican.

- AE Nº 1: Documentación administrativa.
- AE Nº 2: Documentos sujetos a evaluación previa (Documentación acreditativa de los criterios cualitativos no valorables con fórmulas).
- AE Nº 3: Proposición económica y documentos sujetos a evaluación posterior (Documentación acreditativa de los criterios cualitativos valorables con fórmulas)

En el caso de que el único criterio de adjudicación sea económico, y así se determine en el CCP, la proposición constará de dos AE: uno con la documentación administrativa, y otro, conteniendo exclusivamente, la proposición económica.

Asimismo, los interesados presentarán su documentación en castellano o gallego y todas las declaraciones, en su caso, deberán venir firmadas por la persona que ostente la representación acreditada.

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de comprobar o verificar, tanto antes como después de la adjudicación, y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de la documentación o declaración responsable presentada por los licitadores, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados, podría ocasionar, una vez adjudicado el mismo, la resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por el valor de aquella si no se hubiera constituido, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados. En todo momento, la Autoridad Portuaria puede, asimismo, exigir mayores acreditaciones de cualquier tipo para la comprobación de la personalidad y capacidad jurídica del adjudicatario o de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

AE N.º 1. Documentación administrativa.

Se incluirá la siguiente documentación:

1. Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Se incluyen como Anexo I a este pliego instrucciones relativas a su cumplimentación.

El formulario DEUC será el único documento que la empresa licitadora debe aportar en relación con los requisitos previos de capacidad y solvencia. No se admitirá documento distinto a dicho formulario en esta fase del procedimiento. Deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
 - La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.
2. En el caso de que se considere necesaria la presentación de garantía provisional, conforme así se determine en el CCP que encabeza el presente Pliego se exigirá el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
 3. En el caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.
 4. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

5. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
6. Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
7. Además, de la declaración responsable a que se refieren el punto primero anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
8. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:
 - Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



AE N.º2: Documentos sujetos a evaluación previa (Documentación acreditativa de los criterios cualitativos no valorables con fórmulas).

Si en el Anexo XV se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor, que deberán ser objeto de valoración previa, el licitador deberá aportar este sobre.

En este AE se incluirá, la documentación técnica que acredite el cumplimiento de los criterios cualitativos de adjudicación. En ningún caso se deberán incluir en este sobre la documentación propia correspondiente al sobre nº 3 (precio o criterios económicos y documentación acreditativa de los criterios cualitativos valorables con fórmulas), su inclusión determinará la exclusión del licitador del procedimiento de selección.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos AE número 2 como lotes liciten, de conformidad con lo previsto en el CCP.

AE N.º 3 Proposición económica y documentos sujetos a evaluación posterior (Documentación acreditativa de los criterios cualitativos valorables con fórmulas)

Se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición económica que figura como Anexo III.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

No se podrán considerar aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que puedan alterar su contenido

La proposición económica debe ir firmada por el licitador o su representante. En el caso de las uniones temporales de empresas deberá firmarse por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión. Será causa de exclusión de la licitación la falta de firma o firmas en la proposición económica.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que está formulada o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos sobres número 3 como lotes liciten, de conformidad con lo previsto en el CCP.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

25.- Apertura de las ofertas

La apertura de los archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará, por la Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La apertura de los archivos electrónicos que contengan las ofertas evaluables a través de criterios

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, no se realizará en acto público, al tratarse de una licitación en la que se emplean medios electrónicos.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa incluida en los AE nº 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma.

Si la Mesa observara defectos en la documentación presentada que, a su juicio, fueran subsanables, concederá a los licitadores un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

La documentación requerida en la subsanación deberá ser presentada por los licitadores a través de la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao (trámite de instancia general).

La Mesa de contratación desestimará a aquellos licitadores que no aporten la documentación requerida.

En el caso de que la totalidad de la documentación administrativa relativa a los AE nº 1, de todos los licitadores resultará correcta, se procederá, seguidamente, en ese mismo día, a la apertura de los AE nº2 Documentos sujetos a evaluación previa (Documentación acreditativa de los criterios cualitativos no valorables con fórmulas).

En el supuesto de que proceda la subsanación de la documentación del AE nº 1 por alguno de los licitadores, no se procederá a la apertura de los AE nº2 hasta que se proceda a la calificación de la documentación presentada, por la Mesa de contratación.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el AE nº DOS documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (AE nº TRES).

Una vez se haya procedido a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, por el comité de expertos, o se hayan recibido en su caso los informes técnicos solicitados al respecto, en la fecha y hora señalados, tendrá lugar la apertura del AE correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente, AE nº3, habiendo publicado previamente el resultado de aquella.

26. Propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el Anexo XVIII. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP:

- a) Documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial correspondiente.

Las personas físicas las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

En caso de tratarse de un empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad mediante el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- b) Documentación que acredite, en su caso, la representación.

Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando comparezca o firme la proposición como representante y apoderado. Debe constar claramente la vigencia de las facultades de apoderamiento en el momento de presentación de la oferta. La personalidad del apoderado se acreditará por la Autoridad Portuaria mediante el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- c) Documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





Los que acrediten que cuentan con la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el CCP y en la cláusula 14 del presente Pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el CCP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- d) Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

La que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y se especifique en el CCP.

- e) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, el adjudicatario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de derecho público con la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, quien de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en sus archivos el cumplimiento de esta obligación.

- f) Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas

Se aportará, además el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- g) En el supuesto de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades, además de aportar la documentación referida en los puntos anteriores, de dichas entidades, deberá presentar un compromiso por escrito de las mismas, de que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que los pondrá a disposición del licitador.

- h) Certificado de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en el caso de que se hubiese requerido en el CCP.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



- i) Acreditación de constitución de la garantía definitiva.
- j) Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, de acuerdo con el CCP. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.
- k) De exigirse en el CCP, certificados por cada uno de los seguros de suscripción obligatoria contratados. A estos efectos se seguirá el modelo del Anexo X.

Si la documentación presentada en plazo por el licitador propuesto como adjudicatario, adolece de defectos subsanables, se otorgará un plazo de tres días hábiles de subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o el de subsanación, en su caso, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, quedando excluido del proceso de licitación, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

27. Adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será el establecido en el CCP, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

28. Formalización del contrato.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 29 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 153 de la LCSP, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. Abonos al contratista

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198.4 LCSP, la Autoridad Portuaria tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de prestación del servicio.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Autoridad Portuaria deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista vendrá obligado a usar la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La Autoridad Portuaria se ha adherido a la plataforma electrónica FACe, Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, accesible a través de la web <https://face.gob.es>, o a través del punto de entrada de facturas electrónicas disponible en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria <https://sede.apfsc.gob.es>

El incumplimiento de la obligación de expedir y presentar la factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 y normas de desarrollo, determina que no se considere presentada la factura en forma por el contratista, por lo que no se iniciará el cómputo del plazo para que la Autoridad Portuaria efectúe el pago, ni el devengo de los intereses por incumplimiento de este último plazo.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 32ª LCSP, se identifican los siguientes órganos:

- El órgano con competencias en materia de contabilidad en la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, es su Presidente según lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- El órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao en cada contrato, es el que se indica en el CCP.
- La destinataria de las facturas que se expidan será la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, en su condición de receptora de los servicios prestados objeto de contratación. NIF: Q-1567004-E.

30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, de los Pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato.

Son de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

31. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato

El contratista deberá cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

El contratista deberá estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Re caerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deber, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente corresponda al mismo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria.

Cualquier sustitución del personal técnico o administrativo adscrito a la ejecución del contrato deberá ser aceptada, expresamente por escrito, por la Autoridad Portuaria previa presentación, si así se exige, del currículum de la persona o personas de nueva designación, que deberán en todo caso reunir los requisitos de experiencia, titulación o cualquier otro indicado en el CCP, como requisito de solvencia.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Prever a su cargo la necesaria asistencia técnica para el desarrollo del contrato, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de los distintos trabajos y especialidades.
- c) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las Órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- d) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- e) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- f) Informar a la Autoridad Portuaria acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Al término del contrato, la Autoridad Portuaria no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el contratista para el desempeño de la actividad objeto de contratación, sin que por tanto pueda entenderse que exista cesión empresarial en los términos del artículo 44 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el contratista a efectos del artículo 42 del mismo, todo ello sin menoscabo de las obligaciones que la empresa adjudicataria pudiera tener con los trabajadores que actualmente vienen prestando los servicios a través del actual contratista.

El contratista será responsable de cualquier violación de lo indicado en este apartado, de tal modo que el incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Autoridad Portuaria, siendo de cuenta del contratista, de este modo, todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación en contratos de trabajo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el CCP, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo X al presente pliego, relativo a la “Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación” al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Autoridad Portuaria, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el CCP.

33. Obligaciones medioambientales

El contratista queda obligado a garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, las disposiciones de derecho internacional medioambiental que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

34. Obligaciones en materia de transparencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de las obligaciones previstas en la citada norma.

35. Deber de confidencialidad

En relación con el deber de confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el CCP.

El contratista reconoce que podrá tener acceso a Información Confidencial de la otra parte, entendiéndose por información confidencial toda la documentación e información que le sea facilitada por la Autoridad Portuaria para la ejecución del contrato.

El contratista deberá mantener en todo momento, durante la ejecución del contrato y con posterioridad al mismo, el referido carácter confidencial de dicha Información. En cumplimiento de esta obligación el contratista no podrá proporcionar Información Confidencial de la Autoridad Portuaria, en cualquier formato,

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



a un tercero (diferentes de sus empleados y agentes que estén bajo obligaciones de confidencialidad) o darle a la Información Confidencial de la Autoridad Portuaria cualquier otro uso diferente al que es objeto de la contratación. El contratista se compromete a tomar medidas razonables, que sean al menos tan exigentes como las que adopta con su propia Información Confidencial, para garantizar que la Información Confidencial no es revelada o distribuida por sus empleados, agentes, personal externo o subcontratistas, con independencia del lugar en que desarrollen su actividad, con incumplimiento de estas previsiones.

No tendrá la consideración de información confidencial la siguiente:

- La información que en el momento de la entrega a la otra parte sea de carácter público.
- La información que, después de su entrega se convierta en información de carácter público, salvo por ruptura de la presente obligación.
- Información que estuviera en poder de la parte receptora en el momento de su entrega por la otra parte, y que no fuera adquirida, directa o indirectamente, de la parte suministradora.
- Información que la parte receptora pueda demostrar que es el resultado de su propia investigación y desarrollo, independientemente de la distribución realizada por la parte suministradora.
- Información que la parte receptora recibe de terceras partes, siempre y cuando dicha información no haya sido obtenida por las terceras partes de la parte suministradora con carácter confidencial.
- Información que la parte receptora recibe cumpliendo con las leyes vigentes o por una orden judicial, siempre que la otra parte (parte suministradora) se le dé un preaviso razonable de dicha ley u orden, y una oportunidad para intentar impedir o limitar dicha producción.

La vulneración de esta cláusula implicará un incumplimiento del contrato, debiendo el contratista compensar a la Autoridad Portuaria por cualquier daño ya sea directo, indirecto, especial, incidental, punitivo o consecuente, resultado de tal vulneración.

El contratista deberá obtener la aprobación de la Autoridad Portuaria través de la Dirección del contrato, antes de dar publicidad, sin carácter delimitativo, a comunicaciones, anuncios o fotografías de cualquier clase en relación con la prestación contratada. Asimismo, el contratista exigirá el cumplimiento de estos requisitos a sus subcontratistas y proveedores

36. Protección de datos de carácter personal

De aplicación a los licitadores

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria informa a los interesados de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en la licitación para la contratación de las prestaciones objeto del presente Pliego de Condiciones con la finalidad de llevar a cabo la apertura de las ofertas presentadas, valoración en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos en el Pliego de Condiciones, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Órgano de Contratación relativo a la adjudicación, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación vigente. Asimismo, le informamos que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes Organismos y terceros: Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros organismos cuando así lo establezca una disposición aplicable a la contratación de la Autoridad Portuaria.

De aplicación al adjudicatario

El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la LOPD y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, así como el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad por parte del adjudicatario la LOPD, y su normativa de desarrollo. En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales, el adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, información, consentimiento, seguridad de los mismos y deber de secreto, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas o las exigidas en el pliego.

El adjudicatario deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento derivados en su caso de este pliego, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del contrato, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

En el caso de que el objeto de esta licitación conlleve el tratamiento de datos personales el adjudicatario se compromete a observar las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.

En su caso el adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver al órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

37. Seguros

El adjudicatario deberá de constituir los seguros exigidos para la contratación de conformidad con lo previsto en el CCP.

Se podrá exigir al contratista adjudicatario la suscripción, y mantenimiento en vigor, a su cargo, de un programa de seguros, desde el comienzo de los trabajos hasta el final del período de garantía, que podrá

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



incluir lo siguiente:

- Seguro de Responsabilidad Civil, con un Límite de Indemnización no inferior a la cuantía que se establezca en el CCP, para cubrir los daños materiales o personales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la fecha de recepción de los mismos.
- Otros Seguros complementarios, a cargo del contratista podrán ser exigidos cuando así se determine en el CCP

El contratista podrá suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del contrato.

El contratista requerirá en su caso a sus subcontratistas la contratación y mantenimiento de los seguros obligatorios, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al contratista, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

En todos los seguros que se contraten, se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad a la Autoridad Portuaria, cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

El propuesto como adjudicatario deberá entregar a la Autoridad Portuaria un certificado por cada uno de los seguros de suscripción obligatoria contratados. A estos efectos se seguirá el modelo del Anexo X.

La no entrega de los certificados facultará a la Autoridad Portuaria para resolver el contrato por causa imputable al contratista.

El contratista queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, durante la ejecución del contrato, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto, en los seguros contratados, deberán ser soportados por el contratista. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a la Autoridad Portuaria, ésta reintegrará al contratista el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

El contratista se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritas, a fin de llevar a buen término el servicio conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas en este contrato, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las reglas reguladoras de la fuerza mayor.

La contratación de los seguros descritos en esta Cláusula no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades del contratista que se deriven del contrato.

38. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



contrato, procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el Anexo XI.

39. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el CCP.

40. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el CCP, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el CCP.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a los pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Autoridad Portuaria del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el CCP los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones por el contratista tras la adjudicación, salvo autorización expresa con anterioridad por la Autoridad Portuaria o situación de emergencia justificada, excepto si la Autoridad Portuaria notifica en ese plazo su oposición.

Cuando así se establezca en el CCP, de conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, cuando así se establezca en el CCP deberán aportar a solicitud de la Autoridad Portuaria justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Cuando estén establecidas en el CCP, esas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el CCP.

En ningún caso será imputable a la Autoridad Portuaria el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO VI: EFECTOS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

41. Efectos del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP, los efectos y extinción de los contratos celebrados por La Autoridad Portuaria se regirán por normas de derecho privado. No obstante, lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211 LCSP.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



42. Cumplimiento del contrato

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

El contrato se ejecutará con arreglo a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las construcciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato determinará si el servicio realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los efectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Autoridad Portuaria, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Autoridad Portuaria un acto formal y positivo de conformidad.

El acto formal y positivo de conformidad se efectuará por parte de la Autoridad Portuaria dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato o en el plazo que se indique en el CCP.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Autoridad Portuaria los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

43. Condiciones especiales de ejecución

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 202 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el CCP.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el CCP o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

44. Penalidades

El régimen de penalidades aplicables al contrato se recoge en el Anexo XI.

45. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

46. Modificación del contrato

Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego, cuando así se haya establecido en el CCP, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el CCP.

En cuanto a las modificaciones no previstas en el pliego, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 LCSP.

47. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será retenida la garantía y deberá, además, indemnizar a la Autoridad Portuaria los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía retenida.

48. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el indicado en el CCP. Este plazo empezará a contar desde la fecha de recepción o conformidad del responsable del contrato con la prestación.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse en el expediente.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

49. Propiedad de los trabajos

En su caso, los trabajos objeto del contrato regulado en el Pliego, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva de la Autoridad Portuaria, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

En todo caso, aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

El contratista tampoco podrá autorizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste puedan dirigirse contra la Administración.

La Autoridad Portuaria podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

CAPÍTULO VII: RECURSOS

50. Recursos y jurisdicción

En los supuestos previstos en el artículo 44.1.a, LCSP, procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles en los términos previstos en el artículo 50 LCSP. Contra las actuaciones

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten que no reúnan los requisitos del artículo 44.1.a, LCSP, podrán ser objeto de los siguientes recursos:

Podrán ser objeto de recurso ante el Secretario de Estado de Infraestructuras, transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, el pliego y el resto de documentos contractuales.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos tales como los actos del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este recurso se tramitará, de conformidad con dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se presentará, telemáticamente, en el Registro electrónico del Ministerio de Fomento.

Será competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando incumplan lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del contrato en relación con los efectos y extinción con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

Las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales ordinarios de Ferrol, renunciando expresamente a cualquier fuero que les sea de aplicación.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

- 1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

38

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre n.º UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2.

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

3) Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación**, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o **adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20>

[PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf)

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados** en este Anexo.

x	PORTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)
x	PORTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO
x	Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO <ul style="list-style-type: none"> • Identificación Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras). • Información general • Forma de participación
x	Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO <ul style="list-style-type: none"> • Representación, en su caso (datos del representante)
x	Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES <ul style="list-style-type: none"> • Recurso (Sí o No)
	Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS <ul style="list-style-type: none"> • Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)
x	PORTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)
x	Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





	penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva
x	Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)
x	Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional
x	Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)
	PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN
x	OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
	OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones) <ul style="list-style-type: none"> • Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes). • Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación). • Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación). • Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.
	PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.
x	PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AGRUPO EMPRESARIAL

D/Dªcon DNI nº.....

- En nombre propio
- En representación de la empresa
en calidad de.....

Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado.....

Convocado por

Declara bajo su responsabilidad que, la empresa

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado.....
del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En....., a dede

Firmado

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es





ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(Especificar para cada lote, en su caso)

D....., mayor de edad, con domicilio en....., calle nº, y con DNI nº....., en nombre y representación de la mercantil con domicilio social en calle nº....., y con NIF nº.....,

DECLARO:

- 1. Que en el procedimiento para la contratación de, manifiesto que mi representada conoce y acepta de manera íntegra e incondicional el contenido de los pliegos que rigen el procedimiento y regulan su adjudicación, contratación y ejecución.
2. Que hago constar que el poder con el que actúo no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a la empresa que represento.
3. Que mi representada no ha presentado más de una proposición al presente procedimiento, reuniendo asimismo mi representada los requisitos específicos exigidos para la presente contratación y obligándose, caso de resultar adjudicataria, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en la indicada documentación, así como al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y a lo previsto en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
4. Que mi representada se compromete a ejecutar el objeto del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por el precio que se indica seguidamente en la tabla.
5. Que el precio comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, ensayos, etc., que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el I.V.A. que se especifica de forma separada.

LOTE Nº:

Table with 3 rows and 3 columns: Description (BASE IMPONIBLE, IVA), Unit (en número, en letra), and Amount (€). The 'EUROS' column is empty for all rows.

Lugar, fecha y firma del candidato

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es





ANEXO IV. MODELO DE AVAL . GARANTÍA DEFINITIVA

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)..... NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida..... C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

a (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás conceptos recogidos en el artículo 110 de la mencionada ley, derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato: (detallar el objeto del contrato)..... ante la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, con C.I.F. Q-1567004-E, por importe de: (en letra y en número).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de división y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo, sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, beneficiaria de esta garantía.

El presente aval estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los Apoderados)

Table with 3 columns: Provincia, Fecha, Nº de Código. Title: BASTANTEO DE LOS PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA ABOGACIA DEL ESTADO

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es





ANEXO V. MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN. GARANTÍA DEFINITIVA

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS NÚMERO: PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN NÚMERO:

La Entidad (razón social de la aseguradora), con NIF nº y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la C/ nº, de, y en su nombre y representación D. y D., con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha..... ante el Notario de, D., nº de protocolo....., poder bastantado por la Abogacía del Estado según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente,

ASEGURA

Solidariamente a la mercantil, con NIF nº, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, en adelante asegurado, hasta el importe de..... Euros (..... €), en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones, penalidades y demás conceptos recogidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato de “.....”, y especialmente de las penalidades y responsabilidades impuestas al avalado por sus incumplimientos, del resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, incluyendo los daños a terceros, de los gastos ocasionados por demora en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de la incautación en los casos de resolución del contrato.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente en cada momento.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo el asegurador el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao no autorice, expresa y formalmente, su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación del contratos del sector público.

..... (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los apoderados)

Table with 3 columns: Provincia, Fecha, Nº de Código. Title: BASTANTEO DE LOS PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA ABOGACIA DEL ESTADO

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es



ANEXO VI. MODELO DE AVAL . GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)..... NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida..... C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

a (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF..... en virtud de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, del mantenimiento de su oferta hasta la perfección del contrato: (detallar el objeto del contrato)..... ante la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, con C.I.F. Q-1567004-E, por importe de: (en letra y en número).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y de división y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo, sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, beneficiaria de esta garantía.

El presente aval estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los Apoderados)

BASTANTEO DE LOS PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA ABOGACIA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Nº de Código:

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO VII. MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN. GARANTÍA PROVISIONAL

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS NÚMERO: PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN NÚMERO:

La Entidad (razón social de la aseguradora), con NIF nº y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la C/ nº, de, y en su nombre y representación D. y D., con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha..... ante el Notario de, D., nº de protocolo....., poder bastantado por la Abogacía del Estado según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente,

ASEGURA

Solidariamente a la mercantil, con NIF nº, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao, en adelante asegurado, hasta el importe de..... Euros (..... €), en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL para responder de las obligaciones, penalidades y demás conceptos recogidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato de “.....”, y especialmente de las penalidades y responsabilidades impuestas al avalado por sus incumplimientos, del resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, incluyendo los daños a terceros, de los gastos ocasionados por demora en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de la incautación en los casos de resolución del contrato.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente en cada momento.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo el asegurador el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol San Cibrao no autorice, expresa y formalmente, su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación del contratos del sector público.

- (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los apoderados)

Table with 3 columns: Provincia, Fecha, Nº de Código. Title: BASTANTEO DE LOS PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA ABOGACIA DEL ESTADO

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es





ANEXO VIII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- 1. Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
-
-
2. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
3. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: http://sede.apfsc.gob.es





Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

ANEXO IX. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

48

Don/Doña _____, con DNI nº _____, en nombre y representación de _____, con domicilio social en _____, CIF.nº _____, como *Apoderado/a* de esta, en virtud de escritura pública de _____,

REALIZA COMPROMISO EXPRESO de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato según lo exigido en los pliegos de la licitación de _____ y con la calidad exigida en dichos pliegos.

Se presenta como Anexo relación detallada de dichos medios personales y materiales, cuya disposición efectiva se obliga a acreditar documentalmente si resulta adjudicatario.

Y para que así conste, expide y suscribe el presente compromiso, asumiendo su carácter de obligación esencial a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

En _____, a _____.

Firma y sello de la empresa

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

ANEXO X. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURO

Don _____ en representación de la Compañía de Seguros _____ con N.I.F. número por medio del presente documento,

CERTIFICA

Que esta compañía de seguros tiene concertada y en vigor una póliza de seguros de Responsabilidad Civil General nº _____, cuyo tomador es _____, con C.I.F. _____, y con domicilio en _____ y por un importe asegurado de _____ euros. Que esta póliza tiene su efecto el día ____ y su vencimiento el día _____.

En particular se encuentra garantizada la Responsabilidad Civil que se exige a _____ en las condiciones que se regulan en el Pliego de Condiciones que rige el contrato de _____ como como contratista del mismo.

Dicha póliza se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo este certificado en _____ a _____

Nombre/Firma y sello

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



ANEXO XI. PENALIDADES

(Especificar para cada lote, en su caso)

RÉGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

X Penalidades por demora (193.3 LCSP).

Penalidades:

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración procederá a la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

X Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (192.2 LCSP).

Penalidades: CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 192

X Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, personales o materiales (76.2 LCSP).

Penalidades:

CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 192

Incumplimiento del plazo de presentación de documentación requerida, al adjudicatario propuesto. (150.2 LCSP).

Penalidades:

3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Incumplimiento del plazo de formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario, en el plazo establecido. (153.4 LCSP).

Penalidades:

3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

X Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (202.3 LCSP).

Penalidades: CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 192

X Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (122.3 LCSP).

Penalidades: CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 192

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





X Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. (201 LCSP)

Penalidades: CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 192

Incumplimiento de obligaciones en materia de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. (130.4 LCSP)

Penalidades:

Incumplimiento de las condiciones de subcontratación (215.3.a LCSP).

Penalidades:

Incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores (217.1.2 LCSP).

Penalidades:

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol

Tlfn: 981 33 80 00

Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO XII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN

[Empty text box for collective agreement]

OTROS PACTOS DE APLICACIÓN

[Empty text box for other pacts]

	CATEGORÍA	TIPO DE CONTRATO	JORNADA	FECHA DE ANTIGÜEDAD	VENCIMIENTO CONTRATO	SALARIO BRUTO ANUAL
CONTRATO 1						
CONTRATO 2						
CONTRATO 3						
CONTRATO 4						
CONTRATO 5						

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO XIII. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE GASTOS Y COSTES)

(Especificar para cada lote, en su caso)

Ud/ Jornadas	Descripción	Importe unitario (IVA no incluido)	Importe (IVA no incluido)
15	SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO	300,00 €	4.500,00 €
15	PUESTA EN MARCHA DE UN COMITÉ DE LA ENERGÍA Y DE HUELLA DE CARBONO (CEHC)	300,00 €	4.500,00 €
4	FORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN ENERGÉTICA, EN LA NORMA ISO 50001, EN LA HUELLA DE CARBONO, EN LA NORMA ISO 14064, Y EN LAS METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR EN EL CONTRATO.	2.500,00 €	10.000,00 €
2	REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA DE LA APFSC	22.500,00 €	45.000,00 €
2	CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO DE LA APFSC	10.000,00 €	20.000,00 €
2	FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORA ENERGÉTICA Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE LA APFSC.	7.500,00 €	15.000,00 €
1	APOYO EN LA BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES ASOCIADAS AL PROYECTO	5.000,00 €	5.000,00 €
1	APOYO EN LA BÚSQUEDA E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE LA ENERGÍA.	30.000,00 €	30.000,00 €
1	PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y DEL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO DE LA APFSC.	15.000,00 €	15.000,00 €
1	SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y DEL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO Y APOYO EN LAS AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN:	28.000,00 €	28.000,00 €
1	JORNADA DE DIFUSIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICO Y DEL CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE LA APFSC.	3.000,00 €	3.000,00 €
	TOTAL		180.000 €

Cálculo estimado en base a precios de trabajos similares.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol

Tlfn: 981 33 80 00

Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



ANEXO XIV. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

1- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.
	Criterios: En el momento de presentación de ofertas deberá ser al menos una vez y media el valor estimado de la licitación.
<input checked="" type="checkbox"/> b)	Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	Criterios: k) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe superior a 1.000.000 €. l) Riesgos cubiertos Los relativos a la seguridad de la información, LOPD,ENS y riesgos materiales de las instalaciones y equipos con consumo energético de la APFSC, así como los riesgos civiles derivados de accidentes o incorrecta manipulación. Se acreditará mediante: - Póliza de seguro en la que se evidencie de forma detallada la cobertura de esos riesgos.
<input type="checkbox"/> c)	Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: <input type="checkbox"/> Patrimonio neto con valor mínimo por importe de €. <input type="checkbox"/> Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la aprobación de cuentas anuales.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ARTÍCULO 90 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.
	Criterios: 1.-Experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos con el mismo alcance que los descritos en el Punto 3 “DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL CONTRATO Y ENTREGABLES”.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





	<p>Acreditación:</p> <p>-Certificados de buena ejecución de al menos los últimos 3 años que evidencien la realización por parte de la empresa de trabajos con el mismo alcance de los descritos en el apartado "3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL CONTRATO"._</p> <p>-NO SE ADMITIRÁ LA ACREDITACIÓN PARCIAL DE LOS TRABAJOS, NI EN SU EJECUCIÓN (100%), NI EN SU ALCANCE (TODOS LOS PUNTOS DEL APARTADO 3.</p> <p>-LOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES PARA LAS QUE SE REALIZARON LOS TRABAJOS.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> b)	<p>Personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad</p>
	<p>Criterios:</p> <p>Experiencia del personal asignado al proyecto. en la ejecución de trabajos con el mismo alcance que los descritos en el Punto 3 "DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL CONTRATO Y ENTREGABLES".</p> <p>Acreditación:</p> <p>-Certificados de buena ejecución de al menos los últimos 3 años que evidencien la realización por parte del personal adscrito al equipo de trabajo en contratos con el mismo alcance de los descritos en el apartado 3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL CONTRATO._</p> <p>-Deberá existir una trazabilidad clara entre los trabajos descritos en el punto 3, el personal asignado a cada uno de los subapartados de dicho epígrafe y los certificados de buena ejecución aportados.</p> <p>-NO SE ADMITIRÁ LA ACREDITACIÓN PARCIAL DE LOS TRABAJOS, NI EN SU EJECUCIÓN (100%), NI EN SU ALCANCE (TODOS LOS PUNTOS DEL APARTADO 3)</p> <p>-LOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES PARA LAS QUE SE REALIZARON LOS TRABAJOS</p>
<input type="checkbox"/> c)	<p>Instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.</p>
	<p>Criterios:</p>
<input type="checkbox"/> d)	<p>Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.</p>
	<p>Criterios:</p>
<input checked="" type="checkbox"/> e)	<p>Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.</p>

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





	<p>Criterios:</p> <p>Titulaciones acordes con los trabajos a desempeñar por cada miembro del equipo. Se deberá contar en el equipo con un Ingeniero Eléctrico, Energético o con titulación equivalente.</p> <p>Acreditaciones:</p> <p>Currículo vitae completo del personal adscrito al proyecto. Copia de las titulaciones académicas y profesionales correspondientes.</p>
<input checked="" type="checkbox"/>	f)
	<p>Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato,</p> <p>Criterios: Certificados de inspección y mantenimiento de los equipos empleados. Certificados de formación y capacitación del personal adscrito al proyecto en materia ambiental y especialmente a su aplicabilidad a las instalaciones y equipos de consumo energético.</p> <p>Acreditación: Certificados de equipos y de formación para cada elemento.</p>
<input type="checkbox"/>	g)
	<p>Plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.</p> <p>Criterios:</p>
<input checked="" type="checkbox"/>	h)
	<p>Maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.</p> <p>Criterios:</p> <p>Equipos con una antigüedad inferior a 10 años, con los certificados de inspección, mantenimiento y calibración al día.</p> <p>Acreditación: Certificaciones, libros de mantenimiento y fichas de equipos.</p>

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



ANEXO XV. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Especificar para cada lote, en su caso)

57

1.A.- Criterios cuantitativos (PF).

1.A.1.- Precio (PE).

Para obtener las puntuaciones económicas, PE, de las ofertas se procederá de la siguiente forma: se le asignaran 100 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$PE_i = 100 - 50 \times (1 - B_i / B_{\max})^n$$

En dicha expresión, B_i y B_{\max} se obtienen a su vez como:

$$B_i = 100 \times (1 - P_i / P_0)$$

$$B_{\max} = 100 \times (1 - P_{\min} / P_0)$$

Siendo P_0 el presupuesto de licitación; P_i el presupuesto de la oferta i y P_{\min} el presupuesto de la oferta más barata no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

Por su parte, el exponente n tendrá el siguiente valor en función del umbral (V_{umbral}) de B_{\max} considerado para la licitación, que de modo general será del 10%, pudiéndose fijar otro valor umbral superior por parte del Centro de responsabilidad de modo razonado y justificado en el expediente:

$n = 1$ si $B_{\max} \leq V_{\text{umbral}}$, con B_{\max} tal como se ha definido anteriormente; o bien,

$n = B_{\max} / 10$ si $B_{\max} > V_{\text{umbral}}$, con B_{\max} tal como se ha definido anteriormente.

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento. Se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta.

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

Para un número n de ofertas económicas “contemplables” mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 4$$

Para un número n de ofertas económicas “contemplables” menor que cinco (5):

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



BO > BM + 4

Se denominan ofertas económicas “contemplables”, a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica “contemplable” j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas “contemplables”) y

PB = Presupuesto Base de Licitación, que figura en el Cuadro de Características del Pliego.

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) \text{ y}$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para n > 5, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas “contemplables” se elegirán aquellas n’ ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h, le corresponda un valor, $\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right]$ que cumpla la condición:

$$|BO_h - BM| \leq \sigma$$

Y contando sólo con dichas n’ ofertas, se calculará el valor BR, llamado “Baja de Referencia”, del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando n ≥ 5, para determinar los límites de la presunción de anomalía anteriormente citados.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de tres días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

1.A.2.- Otros criterios evaluables mediante fórmula (PO).

CRITERIOS	DOCUMENTACIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
A. Jornadas presenciales de 7 horas consultor senior jefe de proyecto.	Tabla con las siguientes columnas: 1ª <u>Puesto</u> en el organigrama del personal adscrito al proyecto según los requisitos del punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. 2ª <u>Nombre</u> del consultor senior jefe de proyecto 3ª <u>Descripción de trabajos</u> con el mismo desglose del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares 4ª <u>Número de jornadas de 7 horas.</u> , columna con tipo de jornada 5ª <u>Puntuación</u> (aplicando la fórmula, hasta el máximo de puntuación)	0,8 punto por jornada de 7 horas	80
B. Jornadas presenciales de 7 horas consultor senior.	Tabla con las siguientes columnas: 1ª <u>Puesto</u> en el organigrama del personal adscrito al proyecto según los requisitos del punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. 2ª <u>Nombre</u> del consultor senior. 3ª <u>Descripción de trabajos</u> con el mismo desglose del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares 4ª <u>Número de jornadas de 7 horas.</u> , columna con tipo de jornada 5ª <u>Puntuación</u> (aplicando la fórmula, hasta el máximo de puntuación)	0,8 punto por jornada de 7 horas	
C. Experiencia del consultor senior jefe del proyecto para el alcance del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas	Tabla con las siguientes columnas: 1ª <u>Puesto</u> en el organigrama del personal adscrito al proyecto según los requisitos del punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. 2ª <u>Nombre</u> del consultor senior jefe de proyecto 3ª <u>Descripción de trabajos</u> con el mismo desglose del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares 4ª <u>Experiencia.</u> en años , para cada uno de los 6 puntos del apartado 3 descripción de trabajos. 5ª <u>Ponderación:</u> nº de jornadas destinadas al trabajo para el que acredita experiencia/total de jornadas. 6ª <u>Experiencia ponderada:</u> Experiencia*ponderación. 7ª <u>Puntuación</u> (aplicando la fórmula, hasta el máximo de puntuación)	1 punto por año de experiencia ponderada.	20
D. Experiencia del consultor senior para el alcance del punto 3 del Pliego	Tabla con las siguientes columnas: 1ª <u>Puesto</u> en el organigrama del personal adscrito al proyecto según los requisitos del punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. 2ª <u>Nombre</u> del consultor senior.	1 punto por año de experiencia ponderada.	

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.





de Prescripciones Técnicas	<p>3ª Descripción de trabajos con el mismo desglose del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</p> <p>4ª Experiencia. en años , para cada uno de los 6 puntos del apartado 3 descripción de trabajos.</p> <p>5ª Ponderación: nº de jornadas destinadas al trabajo para el que acredita experiencia/total de jornadas.</p> <p>6ª Experiencia ponderada: Experiencia*ponderación.</p> <p>7ª Puntuación (aplicando la fórmula, hasta el máximo de puntuación)</p>	
TOTAL		100

La puntuación total de otros criterios evaluables mediante fórmulas, PO, se obtendrá como suma de las puntuaciones de cada criterio, ponderadas según se especifica en el pliego.

Puntuación otros criterios evaluables mediante fórmula (PO) = A + B

1.A.3.- Puntuación total correspondiente a criterios cuantitativos.

Ponderación de la puntuación económica de la oferta (P%): **P=40%**

Ponderación de la puntuación correspondiente a otros criterios evaluables mediante fórmulas (Q%): **Q = 60%.**

Los valores de P y Q cuya suma deberá ser siempre igual a 100 (P + Q = 100), **serán los establecidos en el cuadro de características del pliego, con los límites indicados.**

La puntuación total correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas, PF, relativa a una oferta cualquiera, será la siguiente:

$PF = (P/100) PE + (Q/100) PO$

Siendo PE la puntuación económica de la oferta y PO la puntuación total de otros criterios evaluables mediante fórmulas de dicha oferta.

1.B.- Criterios de adjudicación de carácter cualitativos (PT).

1.B.1.- Criterios cualitativos (98,5%). Memoria técnica con la metodología, recursos materiales y humanos, así como cronograma para la realización de los trabajos.

Se explicará de forma clara y trazable los medios materiales y humanos, las técnicas y metodologías empleables, y la experiencia en la utilización de dicha metodología, en cada uno de los apartados del punto 3: "Descripción de los trabajos" de este pliego. Con respecto a los medios materiales se presentarán los documentos necesarios para evidenciar su idoneidad para la ejecución de los trabajos, así como las certificaciones de mantenimiento, inspección y calibración pertinentes. Con respecto a los medios humanos, se incluirá el currículum vitae de todos los miembros del equipo de trabajo.

1.B.2 Otras mejoras (2,5%)

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Se valorarán las siguientes mejoras:

- Apoyos en la implantación y testeo de las herramientas tecnológicas adquiridas, más allá del horizonte temporal del contrato.
- Apoyos en la gestión de subvenciones, más allá de las relacionadas con la sensórica y aplicación de gestión de consumos (pe. Implantación de sistemas de gestión energéticos, cálculo de la huella de carbono, auditorías energéticas, etc.).

61

1.C.- Puntuación global.

La evaluación global de las ofertas encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente será la siguiente:

1.C.1- Ponderación de los criterios de carácter cualitativo (X%)

Para la determinación de esta ponderación se empleará la condición:

$$X \leq 60$$

En los contratos de prestaciones de carácter intelectual, los criterios cualitativos relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración global de las ofertas.

1.C.2.- Ponderación de los criterios cuantitativos (Y%)

Para la determinación de esta ponderación se empleará la condición:

$$Y \geq 40$$

Los valores de X e Y, cuya suma deberá ser siempre igual a 100 ($X + Y = 100$), serán los establecidos en el Cuadro de Características del Pliego, con los límites indicados.

1.C.3.- Puntuación global de las ofertas:

La puntuación global, PG, relativa a una oferta cualquiera será la siguiente:

$$PG = (X/100) PT + (Y/100) PF$$

Siendo PT la "puntuación técnica" y PF la "puntuación total correspondiente a criterios de carácter cuantitativo".

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>



ANEXO XVI. MESA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, se nombran miembros de la Mesa de Contratación para la apertura de ofertas del expediente del epígrafe, a los siguientes señores/as:

- Presidente: D. Antonio López Coira, Jefe del Área de Secretaría General de la A.P.
- Vocal: D^a. Natalia Martínez Prieto, Responsable de Secretaría General de la A.P.
- Vocal: D^a. Patricia Teijeiro González, Jefa de División de Contabilidad General de la A.P.
- Vocal: D^a Gervasio Dopico Martínez, Jefe del Departamento de Mantenimiento y SAN.
- Secretario: D. Félix García Hermida, Administrativo General de la A.P.

Sustitutos:

- D^a Begoña Sedes Gadañón, Jefa de División de Dominio Público de la A.P.
- D. Juan Ramón Seco Vázquez, Jefe de División Económico-Financiera de la A.P.

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO XVII. COMISIÓN DE EXPERTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, se nombran miembros de la Comisión de Expertos para la licitación del expediente del epígrafe, a los siguientes señores/as:

63

D. Jesús Busto Míguez, Jefe del Departamento de Planificación e Infraestructuras.

- *D. Iago Rouco López, Responsable de Dominio Público*
- *D. Rafael Cerrato Martín. Responsable de Mantenimiento*

Sustituto:

- *D. Javier Calviño Gómez. Jefe del Departamento de Desarrollo Portuario y Dominio Público*

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol

Tlfn: 981 33 80 00

Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

ANEXO XVIII. CRITERIOS DE DESEMPATE ESPECIFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL

Criterios específicos:

Criterios específicos establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

, a de de

64

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>





ANEXO XIX. LIMITACIONES A LOS LOTES

Nº de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta:

65

Nº de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador:

- Criterios de adjudicación:

Condiciones de participación para UTEs:

Pliego Tipo informado por la Abogacía del Estado en fecha 21 de mayo de 2020 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en sesión de fecha 27 de mayo de 2020.



Muelle Curuxeiras s/n 15401 Ferrol
Tlfn: 981 33 80 00
Sede: <http://sede.apfsc.gob.es>

